



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 20 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 188

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50	pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su art. 4.º que por el Ministerio de la Gobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo también pensiones á las de aquéllos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.»

El Gobierno no duda que los organismos citados han de responder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de Su Majestad; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:

1.ª Por los Gobernadores ci-

viles se excitará directamente y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro concedidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2.ª Podrán asimismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales; pero entendiéndose bien que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.

3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la ley.

4.ª Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del Minis-

terio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentren en dicho caso.

5.ª Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.ª de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.

6.ª Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaria de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamentos, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.ª Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á

este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de Usía es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pró de las familias pobres abandonadas hoy por los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo. »

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL, á la vez que llamo la atención de los Ayuntamientos y demás Corporaciones populares sobre el noble pensamiento que informa dicha Soberana disposición, prometiéndome del nunca desmentido celo y patriotismo de las mencionadas Corporaciones, que coadyvarán con todas sus fuerzas al caritativo y levantado propósito del Gobierno de S. M. para aliviar en lo posible las necesidades de las familias de los que se ven obligados á abandonarlas por algún tiempo, en cumplimiento del sagrado deber que hoy les llama á la defensa de la integridad de la Pátria.

Oviedo 17 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 181).

## Circular núm. 143

## Plagas del campo

Los Sres. viticultores de Cangas de Tineo que tengan sus viñedos dentro de los focos filoxéricos que existen en los pagos de Posada, Gamones y Sollamas, facilitarán al Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico todos los datos necesarios para la formación de los expedientes de indemnización que previene el art. 9.º de la ley de 18

de Junio de 1885, con objeto de que en vista de ellos y una vez concedida la indemnización, queden sometidas las viñas infestadas á la acción de los encargados de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagación, según lo dispuesto en 30 de Julio anterior por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Oviedo 17 de Agosto de 1895.—El Gobernador civil de la provincia, Esteban de Benito.

(R. al núm. 183).

#### Circular núm. 144

A los efectos del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público por medio de la presente circular que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por el vecino de Navia D. Marcelino Fernández, contra la providencia de este Gobierno que confirma el acuerdo de aquel Ayuntamiento obligando al apelante á dejar espedita la parte del camino de Beitin que había interceptado.

Oviedo 17 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 187).

#### Circular núm. 145

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los niños fugados del Hóspicio provincial que á continuación se expresan:

José María Vega y Vega, de 10 años de edad, hijo de Tomás y Jenara, natural de San Justo, en el concejo de Villaviciosa.

Severino García, de 12 años de edad, hijo natural de Lucia García, vecina de Quintueles, en Villaviciosa.

Bernabé Iglesia, de 13 años de edad, criado en San Juan de Pardonés, concejo de El Franco, al cuidado de sus nutricios Francisco Gayol y Bernarda García.

Gregorio Iglesias, de 13 años de edad, criado en Miudes, concejo de El Franco, al cuidado de sus nutricios Juan Fernández Villarino y Florentina Méndez, cuyos niños los pondrán á disposición de este Gobierno si fuesen habidos.

Oviedo 19 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 197).

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Cédulas personales

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 9 del actual, publica la Real orden que con fecha 27 de Julio anterior se sirvió comunicar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones directas, fijando el sentido y determinando

el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en lo tocante al impuesto de cédulas personales.

La importancia y trascendencia de la mencionada Real disposición habrán fijado seguramente la atención de cuantos se hallan sometidos al expresado impuesto, por que desvanece las dudas suscitadas en algunos casos acerca de cuáles son los signos tributarios para los fines del mismo, determina á la vez el alcance de la excepción del tributo y recuerda el principio en que se inspiran todas las leyes de carácter fiscal para no exigir multas ó recargos sino cuando resulta acreditado el intento de defraudar los intereses de la Hacienda pública.

Decidida esta Delegación á que sean puntualmente observados los expresados principios de recta interpretación, en todo cuanto tenga relación con el impuesto de referencia, llamo la atención de los Alcaldes que presiden los Ayuntamientos de la provincia, para que fijándose en cuanto preceptua la Real orden de que se ha hecho mérito, procuren su más exacto cumplimiento á los contribuyentes que á ello estuvieren obligados, advirtiéndoles de las responsabilidades á que puedan dar lugar todos los que hubieren cambiado de situación tributaria desde que se formaron los padrones para el actual año económico, si con arreglo á la prevención 4.<sup>a</sup> de dicha superior disposición no presentan á las expresadas Autoridades, antes del 3 de Septiembre próximo, las declaraciones necesarias al objeto de que les sean expedidas las cédulas de clase Superior que pudieran corresponderles, evitándose así los correctivos establecidos en su art. 41 por la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884.

Las indicadas declaraciones, convenientemente reasumidas, ó el parte de no haberse presentado, se remitirán por los respectivos Alcaldes, inmediatamente después de aquella fecha, á la Administración de Hacienda de la provincia para que, una vez aprobados y adicionados los respectivos padrones, puedan ser entregadas á los Ayuntamientos las cédulas de mayor precio de que deban los contribuyentes proveerse.

El celo y diligencia que reconozco en las expresadas Autoridades, es la garantía más eficaz de que cumplimentarán con la mayor exactitud y puntualidad cuanto por medio de esta circular se les previene, siendo por ella innecesario dirigirles conminaciones ni apercibimientos de ningún género.

Oviedo 17 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 196).

#### Administración de Hacienda

##### Investigación

Esta Administración instruye expediente de investigación para conocer los derechos que pueda te-

ner el Estado en la finca llamada Brabo de la Espina, sita en términos de Las Regueras, que aprovecha D. Carlos Tamargo y Suárez Granda; que linda por todas partes con terrenos comunes.

Lo que se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo ante esta Administración en el término de quince días, por medio de instancia documentada que habrán de presentar dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 16 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 193).

#### Comandancia de la Guardia Civil DE OVIEDO

D. Marcelino Alonso Arenas, primer Teniente de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la Comandancia para la formación de expediente de cambio de Casa-Cuartel del puesto de Laviana.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en dicha villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día diez y seis del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana en la casa que actualmente ocupa la expresada fuerza, sita en la calle de San Miguel, número cinco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la mencionada licitación.

Sama 16 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Marcelino Alonso Arenas.

(R. al núm. 194).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Cangas de Onis

En poder de D. Ramón Alvarez, vecino de Mestas, en este término, está depositada una vaca que fue hallada pastando en propiedad particular, y la cual tiene las señas siguientes:

Color amarillo, como de 9 á 10 años, le falta la punta del asta izquierda, trae un cencerro pendiente de una correa, está un poco despica del anca izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de diez días contados desde la inserción de este aviso, pase á recoger su dueño el citado animal, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo, será la referida vaca subastada.

Cangas de Onis y Agosto 7 de 1895.—El Alcalde, Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 146).

Don Raimundo Sánchez Prado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: que este Ayuntamiento cumpliendo lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal, acordó en sesión ordinaria celebrada en el día 23 de Julio último, dividir el término en cuatro secciones, á los efectos de la designación por sorteo de los vocales asociados que en unión del mismo deben componer la Junta municipal, cuyas secciones son las siguientes:

#### 1.<sup>a</sup> Sección

Cangas; que la constituyen los contribuyentes de las parroquias de Cangas y Villanueva y le corresponden seis vocales.

#### 2.<sup>a</sup> Sección

Corao; comprende los contribuyentes de las parroquias de Abamia, Riera é hijuelas y feligresías á ellas correspondientes, á la que se asignan cinco vocales.

#### 3.<sup>a</sup> Sección

Margolles; compuesta de los contribuyentes de las parroquias de Margolles y Triongo, correspondiéndole tres vocales.

#### 4.<sup>a</sup> Sección

Con; que la constituyen las parroquias de San Martín, Con y sus hijuelas, correspondiéndole tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 citado.

Cangas de Onis y Agosto 5 de 1895.—Raimundo Sánchez.

Don Raimundo Sánchez Prado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, dicho Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día de ayer, declararlos prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos y demás efectos legales.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este municipio caso de ser habidos.

Núm. 19 Cristino Sánchez González, hijo de Manuel y Nieves.

22 Aniceto Sánchez Casero, de Manuel y Magdalena.

25 Jacinto Alvarez Fernández, de Inocencio y Modesta.

45 Antonio Labra Alonso, de José y Esperanza.

55 José Ramón Sánchez, de María.

82 Juan Miguel González Prieto, de Antonio y María.

89 Jesús de Viego Pérez, de Miguel y Benita.

Cangas de Onis 5 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 115).

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.—(Conclusión, véanse los números 172, 173, 174, 175, 179, 183, 184, 185, 186 y 187).

Número.	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes	Vegetación usual	Pertenencia de los montes	Especie dominante	Cabaña aforada	Hectáreas	Superficie aprovechada	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	PRODUCTOS LEÑOSOS			Extensión	PASTOS				Residuo de la tala
													Maderas	Leñas gruesas	Ramaje		Tasa de los productos primarios	Lanar	Vacuación	Ca-ballar	
743			Berruga.		A. común	A. pasto	20	4	2	id	5	id	10	16	10	4	29	39			
744			Peña de Castañera.		id	id	17	4	id	id	id	id	10	13	10	2	6	16			
745	Sariego.		Loma de Sariego.		id	id	569	119	id	id	id	id	300	450	300	80	10	609	909		
746			Arbazal.		id	id	42	8	id	id	id	id	16	34	16	10	42	58			
747			Enguilo.		id	id	152	32	id	id	id	id	80	128	80	20	147	227			
748			Escrita.		id	id	31	6	id	id	id	id	6	25	6	6	33	39			
749			Monte Osil.		id	id	167	37	id	id	id	id	30	130	30	70	140	170			
750			Cordal de Peón.		id	id	1082	212	id	id	id	id	150	870	150	24	32	500	1.377		
751			Cañedo.		id	id	547	107	id	id	id	id	40	440	40	800	50	735			
752			Olla.		id	id	28	8	id	id	id	id	10	20	10	30	30	73			
753			Olla y Peñasblancas.		id	id	28	8	id	id	id	id	10	20	10	20	42	52			
754			Iyan.		id	id	55	10	id	id	id	id	10	45	10	40	84	94			
755			Campo Cecía.		id	id	10	2	id	id	id	id	10	8	10	10	21	31			
756			Dehesa y La Llana.		id	id	8	2	id	id	id	id	5	6	5	10	21	26			
757			Carral.		id	id	3	3	id	id	id	id	3	3	3	5	11	11			
758	Villaviciosa.		Rasa de San Martín y San Miguel del Mar.		id	id	160	30	id	id	id	id	30	180	30	100	20	252			
759			Monte Negro.		id	id	102	22	id	id	id	id	20	80	20	30	10	84	104		
760			Pared de Olés.		id	id	9	2	id	id	id	id	5	7	5	10	21	26			
761			Campo del Lobo.		id	id	2	2	id	id	id	id	4	4	4	10	21	4			
762			Rasa de Selorio.		id	id	215	45	id	id	id	id	40	170	40	100	10	231	271		
763			Qual-mayor.		id	id	36	6	id	id	id	id	10	30	10	30	79	89			
764			Jario.		id	id	13	3	id	id	id	id	5	10	5	12	24	29			
765			Cubera.		id	id	45	10	id	id	id	id	20	35	20	10	5	47	67		
766			Cubera de Gallarín.		id	id	23	4	id	id	id	id	10	19	10	5	35	45			
767			Cubera Cuesta Hería.		id	id	37	7	id	id	id	id	15	30	15	10	36	50			
768			Vallina Verde.		id	id	8	2	id	id	id	id	4	6	4	6	13	17			
769			Llavayos.		id	id	5	1	id	id	id	id	2	4	2	8	17	19			
770			Picota.		id	id	5	1	id	id	id	id	2	4	2	8	17	19			
771			Hambos de Luege y Llanos.		id	id	7	2	id	id	id	id	4	5	4	8	17	21			
772			Arbazal de Arbazal.		id	id	85	25	id	id	id	id	30	60	30	30	63	93			
773			Arbazal de Puellas.		id	id	30	9	id	id	id	id	10	20	10	10	21	31			
774			Arbazal de Valdebarzana.		id	id	184	34	id	id	id	id	50	150	50	100	231	281			

(R. al núm. 1.189).

Oviedo 30 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1883, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Pravia, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

*Cabezas de familia*

D. Florentino Márcos Diaz, de Pravia.  
 D. Manuel Diaz Cuervo, de id.  
 D. Manuel García Cuervo, de Peñauellan.  
 D. Manuel Fernández Valle, de Santianes.  
 D. Manuel González San Pedro, de Cabos.  
 D. Cándido Fernández Fernández, de Selgas.  
 D. Celestino Rodríguez Castriellón, de Villavaler.  
 D. Buenaventura Diaz, de Corias.  
 D. Juan Cuervo López, de Pronga.  
 D. Francisco Albuerno, de Cudillero.  
 D. Manuel Cuervo Fernández, de idem.  
 D. Aniceto Fernández, de id.  
 D. Aurelio Fernández Salgado y Bravo, de id.  
 D. José Jove, de id.  
 D. Waldo López Trelles, de id.  
 D. José López Fernández, de id.  
 D. José Martínez Marqués, de idem.  
 D. José Pérez Miranda, de id.  
 D. Manuel Fernández Arango, de Piñera.  
 D. Manuel Martínez Escalada, de idem.  
 D. José del Campo Inclán, de id.  
 D. Rafael García, de id.  
 D. Manuel Rodríguez Menéndez, de id.  
 D. José García Pérez, de id.  
 D. Félix Pérez González, de id.  
 D. Juan Arias Fernández, de id.  
 D. Juan Martínez García, de id.  
 D. Rafael Alvarez Busto, de San Juan.  
 D. Juan Martínez, de id.  
 D. Vicente Rodríguez, de id.  
 D. Feliciano Albuerno Albuerno, de id.  
 D. Nicolás Llana Rivera, de id.  
 D. Eugenio García y Francisco, de id.  
 D. Juan Martínez, de id.  
 D. Manuel Martínez García, de Faedo.  
 D. Santos Fuertes é Inclán, de id.  
 D. Fernando Martínez Menéndez, de id.  
 D. Antonio Fernández Calienes, de id.  
 D. Alejandro Corral, de id.  
 D. Manuel Pardo Fernández, de San Martín.  
 D. Fernando Martínez Martínez, de id.  
 D. Vicente Garrido Garrido, de idem.

D. Vicente Castro Feito, de id.  
 D. Ramón Riesgo Cano, de id.  
 D. Manuel González Rodríguez, de id.  
 D. Gumersindo González, de id.  
 D. Manuel Cuervo Menéndez, de idem.  
 D. Manuel Rodríguez Arias, de idem.  
 D. Juan Corral Corral, de id.  
 D. Faustino González Rico, de idem.  
 D. Alonso Albuerno Suárez, de idem.  
 D. Camilo Rodríguez Alvarez, de idem.  
 D. Bernardo Suárez Martínez, de idem.  
 D. Higinio González González, de idem.  
 D. Eugenio Martínez Suárez, de idem.  
 D. Vicente Rubio Ardura, de id.  
 D. Fernando Alvarez Fernández, de id.  
 D. Claudio Rubio Ardura, de id.  
 D. Sebastian Cándano Fernández, de Soto.  
 D. Pedro Gutiérrez Gómez, de idem.  
 D. Ramón Pérez Albuerno, de idem.  
 D. Ramón Albuerno Miranda, de idem.  
 D. Camilo de la Rúa Fernández, de id.  
 D. Manuel del Busto López, de idem.  
 D. Bernardo del Busto Suárez, de id.  
 D. Juan López López, de id.  
 D. Pedro Suárez Rodríguez, de idem.  
 D. Florentino Fernández Alonso, de id.  
 D. Pedro Rodríguez Alvarez, de idem.  
 D. Francisco González Alvarez, de id.  
 D. Felipe Fernández Acevedo, de idem.  
 D. Hermenegildo Alvarez, de id.  
 D. Patricio López, de id.  
 D. Hermenegildo del Riego, de idem.  
 D. Juan Arrojo González, de Novellana.  
 D. Carlos Valencia Fernández, de idem.  
 D. Alejandro González Cándano, de id.  
 D. Manuel Menéndez Martínez, de id.  
 D. Manuel Mayo, de id.  
 D. José Fierros Suárez, de Ballota.  
 D. Manuel García Rico, de id.  
 D. José Menéndez, de id.  
 D. Felipe Sierra Castaño, de id.  
 D. Pedro Valle Cándano, de id.  
 D. Celestino Arrojo Fernández, de id.  
 D. Manuel Martínez Alvarez, de idem.  
 D. Benigno Fernández y Fernández, de id.  
 D. Jaime Martínez Pérez, de id.  
 D. José García Fernández, de Grullas.  
 D. Manuel Fernández Menéndez, de Murias.

D. Dionisio González García, de idem.  
 D. Antonio López Fernández, de idem.  
 D. Félix Areces Rodríguez, de Cuervo.  
 D. Inocencio Fernández Torre, de id.  
 D. Braulio Rodríguez Suárez, de idem.  
 D. Ramón Fernández Rodríguez, de Llamero.  
 D. Ildefonso Suárez López, de idem.  
 D. Manuel Colao Aguirre, de Ventosa.  
 D. Manuel González González, de idem.  
 D. José Miranda Areces, de id.  
 D. Félix Cuervo Fernández, de Valle.  
 D. Manuel Peláez, de id.  
 D. Félix Bances Miranda, de San Román.  
 D. Modesto Gutiérrez Granda, de id.  
 D. José Salas Flórez Estrada, de idem.  
 D. Félix Cuervo Fernández, de Fenolleda.  
 D. José Martínez Suárez, de id.  
 D. Matías Vega López, de id.  
 D. Luis García Rodríguez, de San Tirso.  
 D. José Fernández Corrales, de idem.  
 D. Manuel González López, de Aces.  
 D. Francisco Cuervo Fernández, de id.  
 D. Gregorio Cuervo Alonso, de Prahúa.  
 D. Antonio Fernández Alvarez, de id.  
 D. Fernando López Velázquez, de id.  
 D. Fernando López, de Grado.  
 D. Manuel Gomala Menéndez, de idem.  
 D. Joaquin Fernández García, de idem.  
 D. José Martínez Omaña, de id.  
 D. Leandro Flórez, de id.  
 D. Manuel Casares, de Castañedo.  
 D. Antonio González, de Peñaflores.  
 D. Ceferino Suárez, de id.  
 D. Valentin López, de San Juan.  
 D. Manuel Fernández, de id.  
 D. José González, de id.  
 D. Andrés González, de Mata.  
 D. Ramón García, de id.  
 D. Ramón Rosal, de id.  
 D. Ramón Arias, de id.  
 D. Celestino Alvarez, de Pereda.  
 D. Manuel Rodríguez, de id.  
 D. José Alvarez, de Rodiles.  
 D. Angel López, de Rañeces.  
 D. José Casares, de id.  
 D. Bernabé Fernández, de Rubiano.  
 D. Andrés Barbón, de Coalla.  
 D. Joaquín Alonso, de Gurrullés.  
 D. José Menéndez, de id.  
 D. Manuel González, de id.  
 D. José Martínez, de Bayo.  
 D. José Rodríguez, de id.  
 D. Manuel Flórez, de id.  
 D. José Huerta, de id.

D. Modesto Asúnsulo Conde, de Doriga.  
 D. José González Rico, de id.  
 D. Restituto González Rico, de idem.  
 D. Ramón Menéndez Quintana, de Muros.  
 D. José Conde Pendás, de id.  
 D. Manuel Menéndez, de id.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y segun lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo y Julio 29 de 1895.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Facundo G. Arango.

(Concluirá)

## Juzgado de Castropol

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de treinta y uno de Julio último dictada, en la testamentaria de D. Francisco Martínez Freige y su mujer Manuela Alvarez de Ron, vecinos que fueron de Cimadevilla, concejo de Illano, en este partido, acordó citar para el juicio a los herederos dejados por aquellos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y a los ausentes de paradero ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y hallándose en este último caso Francisco García y Martínez y Manuel Villameá y Martínez, se les cita a medio de la presente que expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Agosto seis de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, L. Salomón Loza.

(R. al núm. 515).

## Juzgado de Colunga

D. José María Isla Caveda, Juez municipal de Colunga y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán a las mismas, certificaciones de nacimiento y buena conducta moral, además de los documentos que puedan probar su aptitud.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Colunga diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Isla Caveda.—Por su mandado, Eusebio Rodríguez.

(R. al núm. 523).